

ARTÍCULO 32. EN EL CASO DE QUE NO SE DEN LAS CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DEL QUORUM LEGAL DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, O POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, EN DONDE SE NOMINE A LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, SERÁ FACULTAD DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL REALIZAR EL NOMBRAMIENTO CON CARÁCTER DE INTERINO DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN DICHOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES. LAS CIRCUNSTANCIAS O CAUSAS NO PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, Y QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR DIFICULTEN EL PROCEDIMIENTO EN MENCIÓN, SERÁN RESUELTAS DE FORMA PRUDENTE Y OPORTUNA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 33. LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, Y DE PARIDAD DE GÉNERO, ES EL ORGANO

*"Estatutos del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"*

RESPONSABLE DEL PARTIDO PARA LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANOS INTERNOS DEL PARTIDO POLITICO Y LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, SIENDO UN ÓRGANO COLEGIADO COMPUESTO POR TRES MIEMBROS ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, EN PLENA GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GENERO.

ARTÍCULO 34. LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA, Y ES EL ÓRGANO INSTITUCIONAL Y COLEGIADO, INTEGRADO POR TRES MIEMBROS PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE, ELECTOS POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, Y DE INSTANCIA ÚNICA, ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA JUSTICIA PARTIDARIA EN MATERIA DE ESTÍMULOS, SANCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTE, EN TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS RESEÑADOS EN EL TÍTULO SEXTO DE ESTOS ESTATUTOS.

EL SUPLENTE SERÁ LLAMADO INMEDIATAMENTE PARA CUBRIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DE ALGUNO DE LOS PROPIETARIOS QUE INTEGREN LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 35. LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GARANTIZARÁ LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE SUS MILITANTES, ASÍ COMO LOS DERECHOS AL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE ESTOS. EL PARTIDO, COMO SUJETO OBLIGADO POR LAS LEYES GENERALES Y LOCAL EN MATERIA ELECTORAL, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DATOS PERSONALES, Y SU TITULAR DURARÁ EN SU CARGO EL MISMO PERIODO QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL QUE SE ELIJA; LA COMISIÓN DEBERÁ:

I. ADOPTAR LOS PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA RECIBIR Y RESPONDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO Y CORRECCIÓN DE DATOS, ASÍ COMO CAPACITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DAR A CONOCER INFORMACIÓN SOBRE SUS POLÍTICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE TALES DATOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL RESPECTO ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL TEMA;

II. TRATAR DATOS PERSONALES SÓLO CUANDO ESTOS SEAN ADECUADOS